

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 7 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3256

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Mariano Adell, de 16 años de edad á poca diferencia; viste al estilo de los trabajadores del país, y que se supone reside en Reus; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 9 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, en el expediente sobre comiso de varios décimos de la Lotería Nacional á Manuel Aumente Ordura, ha emitido el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente instruido sobre comiso de varios décimos de Lotería Nacional, sorteo de 28 de Septiembre de 1889, que revendía Manuel Aumente. En 25 de Septiembre de 1887 fué aprehendido Manuel Aumente y Ordura, por dos guardias de Seguridad, ocupándosele en el acto de la aprehensión 22 décimos, que se habían de sortear en el mencionado día, los cuales revendía en la vía pública, una licencia de vendedor ambulante que no le pertenecía y una chapa de expendedor, perteneciente á la Administración de Loterías, núm. 49, de esta Corte. Instruido el oportuno expediente por la Delegación de Hacienda de esta provincia, manifestó el aprehendido que la venta de billetes la verificaba por encargo de Zoila Márquez, la cual á su

vez declaró que también la tenía de Nicolás Maroto, propietario de la licencia y chapa referidas.

Reunida la Junta administrativa, una vez comprobados estos hechos, en sesión de 27 de Septiembre del expresado año de 1889, acordó el comiso de los 22 décimos ocupados por los guardias de Seguridad; que se pasaran los antecedentes al Juzgado, y que se consultase á la Dirección general del Tesoro el destino que había de darse á dichos décimos, de los cuales 10 resultaron premiados con 300 pesetas.

Notificada esta resolución á Manuel Aumente, se alzó de ella ante V. E. en tiempo hábil, y pidió que se le devolvieran los 22 décimos comisados fundándose en que ningún texto legal autorizaba el comiso de billetes legítimos de Lotería.»

Examinado el expediente por la Dirección general del Tesoro, propone:

1.º Que se confirme el fallo apelado de la Junta Administrativa.

2.º Que como regla general para todos los casos análogos se declaren de la pertenencia de los aprehensores por partes iguales los billetes de Lotería que estando bien decomisados resulten con premio.

3.º Que se entreguen á los aprehensores los 10 décimos del número 2.164 premiados, á fin de que los puedan presentar al cobro de la Administración de Loterías de esta Corte, número 49 (hoy 33), á la que deberá ordenarse el pago.

Y 4.º Que quede anulado el nombramiento hecho á favor de Nicolás Maroto, declarándose que no podrá volver á ser nombrado para dicha ocupación.

La Dirección general de lo Contencioso, conforme con el anterior dictamen en su parte más esencial, es de opinión: que se debe confirmar el fallo de la Junta administrativa desestimando el recurso de alzada y disponiendo la nulidad del nombramiento de expendedor ambulante hecho á favor de Nicolás Maroto, con la cláusula de que no puede ser nombrado en atención al abuso por él cometido al ceder á terceras personas el título que á él le fué concedido; pero que no procede la distribución á los guardias aprehensores del premio que ha correspondido á 10 de los décimos aprehendidos.

De los antecedentes anteriormente extractados, que la Sección á examinado detenidamente, resulta que Manuel Aumente y Ordura fué aprehendido por los agentes de Orden público vendiendo billetes de Lotería en las calles de esta capital, y que requerido acerca de que si estaba ó no autorizado, presentó un nombramiento de expendedor y una chapa que no le pertenecían.

La responsabilidad en que por este hecho ha incurrido dicho interesado, es pues, evidente, puesto que no pudiendo ejercerse este cargo con arreglo al art. 183 de la instrucción del ramo, sino por las Administraciones ó por los expendedores ambulantes dependientes de las mismas y nombrados por las Delegaciones de Hacienda, los que no lo verifiquen mediante este requisito, tienen que considerarse, según el art. 188 de la propia instrucción, como revendedores de efectos estancados.

«El art. 5.º de la circular de 10 de Enero de 1882, en consonancia con los anteriormente citados de la instrucción y con los preceptos del Real decreto de 20 de Junio de 1852, que califica como delito de contrabando todo acto de negociación ó tráfico de efectos estancados, dispone se comisen los billetes de Lotería á esta clase de expendedores y se les someta á la acción de los Tribunales; por otra parte, el Tribunal Supremo de justicia, con motivo de un caso análogo de un particular, que se dedicaba á dividir en fracciones los billetes de Lotería para venderlos públicamente sin autorización, en sentencia de 3 de Enero de 1884, consignó la doctrina de que todos los actos que se celebren contraviendo la legislación especial administrativa porque se rige la renta de Loterías, pueden dar ocasión á otros tantos delitos de defraudación, y si al texto de todas estas disposiciones se agrega la circunstancia de que el Manuel Aumente no vendía los billetes por delegación del Administrador, como previene la instrucción, sino que satisfacía su importe para la reventa, como él mismo afirma en el expediente, no puede dudarse de la comisión del delito, y, en tal concepto, la Sección considera justificado el fallo apelado de la Junta administrativa.

En cuanto al destino de los billetes aprehendidos, punto acerca del que

no están conformes la Dirección general del Tesoro y la de lo Contencioso, la Sección no puede dudar de que pertenecen al Tesoro; pero puesto que éste ha percibido su importe, según declara el aprehendido, entiende que, aun cuando el caso no se halla previsto en la instrucción vigente de Loterías, como estímulo para los agentes de la Administración que practican esta clase de servicios, se puede aplicar por analogía lo que para estos efectos disponen los reglamentos é instrucciones relativas á otras clases de contrabandos, y conceder á los guardias de Orden público que realizaron la aprehensión de que se trata la participación que corresponde de las 300 pesetas á que han ascendido los décimos premiados y sorteados después de la aprehensión citada, con relación al capital que representaban los expresados décimos á la fecha en que se realizó el comiso.»

La Sección, en vista de estas consideraciones, es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto, confirmando el fallo de la Junta administrativa, y que calificando como de contrabando el delito á que este expediente se contrae, se dé participación á los aprehensores en las 300 pesetas importe de los décimos premiados con relación al valor que representan los citados décimos á la fecha en que se realizó el comiso.

Y conformándose S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el precedente dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo, acordando á la vez que esta disposición sirva de norma para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general del Tesoro público.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3257

GRANJA-ESCUELA EXPERIMENTAL DE ZARAGOZA

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de esta Escuela, estará abierta la matrícula para

la enseñanza de Peritos Agrícolas durante el mes de Septiembre actual.

Los aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes al Sr. Director de dicha Escuela en el mencionado plazo.

Para ingresar como alumno oficial, se necesita:

1.º Acreditar por medio de certificado facultativo, ser de complexión sana y robusta.

2.º Haber cursado y aprobado en un Instituto de 2.ª enseñanza ó en otro Establecimiento oficial donde se estudien con igual ó mayor extensión las asignaturas siguientes: Aritmética, Algebra elemental, Geometría plana y del espacio, Trigonometría rectilínea, Elementos de Física y Química, Elementos de Historia Natural, Elementos de Agricultura, dibujo lineal y dibujo topográfico.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1891.—El Director, Julio Otero.—El Secretario, Antonio Gómez Torres.

Núm. 3258

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á pública subasta las obras que dicha Corporación ha resuelto practicar en las Casas Consistoriales, con sujeción á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular, á las once del día 26 del presente mes de Septiembre, por medio de pliegos cerrados, extendiéndose las proposiciones en papel del sello 11.º, que deberán presentarse hasta dicha hora, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del más beneficioso postor.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Perelló 7 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., como lo acredita por la cédula personal que acompaña, enterado por el anuncio publicado por la Alcaldía de Perelló, fecha 7 del corriente, se compromete á efectuar las obras de reedificación de las Casas Consistoriales por la cantidad de..... pesetas (expresado en letras), con estricta sujeción á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que me han sido puestas de manifiesto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma).

Núm. 3259

Don José Brunet Torrents, Alcalde constitucional del pueblo de Garidells.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 2.ª subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal,

para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Garidells 7 de Septiembre de 1891.—José Brunet.

Núm. 3260

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber: que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna, las subastas á venta libre y á la exclusiva, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.º al 10 de la ley de 21 de Junio de 1889, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rojals 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Serra.

Núm. 3261

Don José Gabaldá Llop, Alcalde constitucional de Poblá de Masaluca.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, de todas y cada una de las especies que comprende el cupo total asignado á este pueblo, y acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se intente una 2.ª, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en dicho acto, se presenten en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana del día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio, cuyo acto tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal, y por las dos terceras partes de los derechos de todas y cada una de las especies que comprende el cupo total.

Poblá de Masaluca 7 de Septiembre de 1891.—José Gabaldá Llop.

Núm. 3262

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Anuladas por la Superioridad las subastas del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber: que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en un sólo acto que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á las doce de la misma respectivamente y sin interrupción alguna, las subastas á venta libre y á la exclusiva, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.º, 10 y 12 del reglamento de 21 de Junio de 1889, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Habiendo tenido que rectificar el presupuesto ordinario correspondiente al actual año económico de 1891-92, por disposición de la Superioridad, lo cual había sido publicado en el Boletín oficial de la provincia y expuesto al público los días prevenidos, se anuncia nuevamente que se hallará al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente edicto, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y producir contra el mismo cuantas reclamaciones consideren justas, finido que sea el plazo no se admitirá ninguna.

Montreal 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 3263

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Formado el reparto de consumos y sal correspondiente al año económico de 1891-92, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes, finido dicho plazo no serán atendidas.

Salomó 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Badía.

Núm. 3264

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Terminado el reparto ó distribución gremial formado con arreglo al artículo 108 del vigente reglamento para hacer efectivo el cupo y recargos autorizados correspondientes al grupo de líquidos en el ejercicio de 1890-91, queda expuesto al público por ocho días, contaderos desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones oportunas.

Bonastre 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Mercader.

Núm. 3265

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se hace público para que los que deseen obtenerla presenten en el término de quince días, las solicitudes documentadas.

Pasanant 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Isidro Farrán.

Núm. 3166

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 18.300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 366'00
- Idem de 0'70 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo de los 550 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'80 pesetas uno..... 385'00
- Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo de las 439 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas uno..... 219'50
- Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 25.000 á que asciende el consumo anual calcula-

- do, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos.... 937'50
- Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 102.200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.... 511'00
- Idem de 2'30 pesetas por cada hectólitro de habas de los 60 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio 9'21 pesetas el hectólitro. 138'15
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobos de los 19.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos. 390'00
- Idem de 1'00 peseta por cada 100 kilos de paja de los 90.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 100 kilos..... 900'00

3.847'15

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Catllar 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 3267

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina y demás aves de todas clases de las 600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas una.. 450'00
- Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100..... 300'00
- Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 100 kilos.. 625'00
- Idem de 0'50 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 50 kilos..... 500'00
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 45.100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos..... 902'00

2.777'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Rojals 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Serra.